



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

02 MAR 2011



Al responder cite este número
OFI11-4571- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 09 de Febrero de 2011

Señor
JUAN CARLOS VARGAS BARRETO
Carrera 4 N° 9 – 27
Guateque, Boyacá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/7319 del 27 de enero de 2011, recibido el 27 de enero de 2011, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor **VARGAS**:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE**:

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Contrato de Concesión ICQ 08006 para la Explotación de Minerales como Materiales de Arrastre, Gravas y Arenas de Río, así como material de Recebo ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR", en la Vereda Bohorquez y El Salitre jurisdicción de Guateque Y Sodomonco, departamento de Boyacá, demarcado por las siguientes coordenadas:

	N(X)m	E(Y)m
PA	1044527.31	1070886.75
1	1045603.00	1071991.00
2	1045603.00	1071722.73
3	1045935.59	1071722.73
4	1045935.59	1073937.28
5	1046418.45	1074791.17





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



6	1046500.00	1076000.00
7	1046200.00	1076000.00
8	1046200.00	1075745.01
9	1046003.22	1075710.60
10	1045900.39	1075710.60
11	1045900.39	1975499.75
12	1045822.75	1075340.55
13	1045370.25	1075000.00
14	1045370.29	1071991.00

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Javier Rodelo
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-7319
T.R.D. 020100101

